



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Bach. SILVIA JANETT ROBLES MAGUIÑA

ORCID: 0000-0003-0569-0680

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Bach. Silvia Janett Robles Maguiña

ORCID: 0000-0003-0569-0680

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - Huaraz, Perú

ASESOR

Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Cavero

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

PRESIDENTE

ORCID: 0000-0001-9824-4131

.....
Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

MIEMBRO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

.....
Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

MIEMBRO

ORCID: 0000-0002-1816-9539

.....
Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Caveró

D.T.I

ORCID: 0000-0002-5592-488X

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Silvia Janett Robles Maguina.

DEDICATORIA

A mis padres.....

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, por el amor y el apoyo que me brindan siempre.

A mis hijos y esposo....

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional, quienes son el motor y motivo en mi vida para seguir siempre adelante.

Silvia Janett Robles Maguiña.

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz , 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta. mediana y baja, respectivamente.

Palabras clave: calidad, amparo, despido, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall research aimed to determine the quality of judgments of first and second instance on Aggravated Robbery as regulatory parameters, doctrine and case law, in file N° **01331-2010-0-0201-JR-PE-PE-01**, Judicial District of Ancash, Huaraz - 2019. Is quantitative qualitative descriptive exploratory level transactional design, retrospective, non-experimental, for data collection was selected process complete case file, using non-probability sampling technique called for convenience, we used the techniques of observation and content analysis and applied checklists developed and implemented according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. The following results of the preamble, preamble and decisive, the judgment of first instance were in the range: *medium, high and very high*, and the judgment of second instance: *low, high and very high* quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of *high* quality, and the judgment on appeal in the *high* quality range.

Keywords: quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION	2
1.2. Objetivos de la investigación.....	5
1.3. Justificación de la investigación.....	6
2. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. MARCO TEÓRICO.....	10
2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con La Sentencias En Estudio.....	10
2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal.....	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	10
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	11
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	11
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	12
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	12
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	12
2.2.1.3. El proceso penal.....	13
2.2.1.3.1. Definiciones	13
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	13
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Ordinario.....	13
2.2.1.3.4. El Proceso Penal Sumario	
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	14
2.2.1.4.1. Conceptos.....	14
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	14
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	15
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.5. La sentencia.....	20
2.2.1.5.1. Definiciones.....	20
2.2.1.5.2. Estructura.....	20
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	20
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	35
2.2.1.6. Las medios impugnatorios.....	39
2.2.1.6.1. Recurso de nulidad.....	39
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	39
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	40

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	40
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	40
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	41
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	42
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	42
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	42
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado.....	42
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	42
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	43
2.2.2.2.3.2.1. tipicidad objetiva.....	43
2.2.2.2.3.2.2. tipicidad subjetiva.....	43
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	44
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	45
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	44
2.2.2.2.3.6. La pena.....	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	45
3. METODOLOGÍA.....	46
3.1. El Tipo de investigación.....	46
3.2. Nivel de la investigación de la tesis.....	46
3.3. Diseño de investigación.....	47
3.4. El universo y muestra.....	47
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio.....	48
3.6. Fuente de recolección de datos	48
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	48
3.8. Consideraciones éticas.....	49
3.9. Rigor Científico.....	49
4. RESULTADOS PRELIMINARES.....	51
4.1. Resultados Preliminares.....	51
4.2. Analisis de resultatdos preliminares.....	92
5. CONCLUSIONES.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
ANEXOS	
Anexo 1. Cuadro de Operacionalizacion de la variable.....	109
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, calificación de datos y	
determinación de la variable.....	117
Anexo 3. Declaración ce Compromiso Ético.....	131
Anexo 4. Sentencias en word de las sentencias de primera y segunda instancia	132
Anexo 5. matriz de consistencia	145

ÍNDICE DE CUADROS

	Pag.
De la sentencia de primera instancia:	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	51
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	69
Resultados de la sentencia de Segunda Instancia:	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	83
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia.....	86
Cuadro 8. Calidad de sentencia de segunda instancia.....	89
Cuadro 9. Sentencias penales condenatorias.....	109
Cuadro 10. Operacionalización de la variable.....	113
Cuadro 11. Procedimientos Para Recoger Los Datos De Los	
Parámetros Doctrinarios, Normativos Y Jurisprudenciales	118
Cuadro 12. Procedimiento básico para determinar la calidad	
de una sub dimensión.....	121
Cuadro 13. Procedimiento para determinar la calidad de	
las dimensiones parte expositiva y resolutive.....	123
Cuadro 14. Procedimiento para determinar la calidad de la	
dimensión parte considerativa.....	124
Cuadro 15. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa	
(primera instancia).....	125
Cuadro 16. procedimiento para determinar la calidad de la variable:	
calidad de la sentencias	128
Cuadro 17. Matriz de consistencia.....	145

INTRODUCCIÓN

En lo referido para Sánchez (2004) menciona “Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal”.

Uladech (2019) “La administración de justicia a nivel nacional e internacional, es una función esencial que los Estados cumplen a través de los órganos jurisdiccionales competentes, con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz y bienestar común en la sociedad. Con este fin desde el marco constitucional se reconocen instituciones fundamentales para el manejo”.

Burgos (2010), Sobre el tema “justicia existen diversas formas de manifestación no sólo en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo en España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”

En relación a la sentencia, Sánchez (2004) “una de las situaciones problemáticas es su calidad, éste es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo que comprende, tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal”.

1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA

Sobre el tema justicia existen diversas formas de manifestación no sólo en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo en España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010).

En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, éste es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo que comprende, tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En el estado Mexicano, por ejemplo, a través del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, se elaboró un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”; y en este documento, una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), del cual se infiere que, la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

Asimismo, en opinión de Pásara (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y afirma que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Relacionado con lo expuesto, en el año 2008, en el Perú se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, y probablemente, conscientes de ésta situación, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008). En este documento, con el cual cuentan los jueces peruanos se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo no se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones vinculados con el tema de las decisiones judiciales. En el medio local por ejemplo, se publican la formulación de quejas y denuncias contra los jueces; asimismo es de conocimiento público que algunos colegios de abogados, periódicamente ejecutan referéndums, pero lo que no se sabe es, cuál es la intencionalidad real de las mismas, a quiénes, en verdad, se reporta dichos resultados y con qué propósitos exactos; mucho menos no se conoce de qué forma estas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera y busca.

En el ámbito local:

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Huaraz, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diarios, 24 de Octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En el ámbito institucional universitario

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° **01331-2010-0-0201-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala Penal de Huaraz -Sede Central condeno al acusado T.A.Q.E. por el delito contra el patrimonio - robo agravado en agravio de A.M.P.D. a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a dos años y el pago de la suma de Quinientos y 00/100 nuevos soles, por concepto de reparación civil, respecto al cual se interpuso recurso de nulidad de la representante del ministerio público, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente **R.R. N° 1558-2012** Ancash, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria reformándola impusieron la pena de cinco años de pena privativa de libertad al sentenciado.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de cuatro años, nueve meses y dos días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01331-2010-0-0201-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Ancash, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°**01331-2010-0-0201-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019? Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación Civil.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

Finalmente la investigación está justificada, porque la inquietud de investigar la calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de: decisiones tardías; demora en los procesos; corrupción soterrada; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental; y que muy al margen que los resultados puedan ser debatibles, como sostiene Pásara (2003) es preciso hacer estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

De la misma manera; muy al margen que en el Perú: La Academia de la Magistratura en el año 2008 publicó el Manual de Resoluciones Judiciales, elaborada por Ricardo León Pastor, experto en metodología; es importante estudiar un elemento cierto y concreto, existente en un expediente judicial; orientado, como es natural, a coadyuvar en el que hacer jurisdiccional, que ni la eventual crítica y debate que puedan generar los resultados pueden detener. Por éstas razones, el presente trabajo explora el contexto jurisdiccional y se constituye en una iniciativa, cuya exacta finalidad es ocuparse de la forma, y si por algún error de cálculo entre la forma y el fondo, se manifieste las limitaciones que nunca faltan en todo trabajo humano, debe tenerse en cuenta que la investigación en su conjunto está sesgada a los aspectos de forma, proponiendo para dicho propósito el orden y contenido de un conjunto de parámetros tomados de la revisión de la literatura.

Igualmente, los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del

derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú y otros países.

Se trata de una actividad que ha diseñado y aplicado un instrumento y procedimiento de calificación a efectos de aproximarse a la sentencia y evaluarla en sí, éste puede sumarse, a los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los mismos jueces para redactar las sentencias, quienes a su vez pueden complementarla y mejorarla basada en su experiencia.

Las implicancias prácticas de los resultados, complementan los hallazgos que revelan las encuestas de opinión y otras investigaciones que involucran el quehacer jurisdiccional, porque en conjunto son referentes para diseñar políticas de Estado en temas jurisdiccionales entre ellos la dosificación sistemática de la carga procesal y selección del personal; también para diseñar y ejecutar programas de sensibilización, actualización y capacitación periódicas dirigidos a los integrantes de los órganos jurisdiccionales, porque desde la perspectiva del estudio los jueces tienen en sus manos un instrumento eficaz para revertir la imagen del Poder Judicial esta es: la sentencia, y su calidad es una tarea permanente que requiere especial atención.

Concluyendo la exposición, el estudio ha sido un escenario sui géneris para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Probablemente existen estudios relacionados directamente con la calidad de las sentencias; sin embargo hasta el momento de cierre del presente trabajo no fueron posibles encontrarlas; motivo por el cual se citan los estudios más próximos relacionados con las sentencias.

argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: *La argumentación jurídica en la sentencia*, y sus conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en

ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal,

requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos (Florián, 1927).

También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Jofre, 1941).

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, “El proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (Caro, 2007, p. 533).

De todo lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

A. Definiciones

EL Proceso Penal Ordinario.

Es el proceso penal rector aplicables, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N°128; está compuesta por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio (oral, juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario

sea el proceso rector en el Perú (Burgos, 2002).

Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

El Proceso Penal Sumario

Es aquel proceso donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

B. Características del proceso sumario

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una

conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza probatoria del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llevo a determinar que no tenido mayor fuerza o valor

probatorio (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

Por operación mental, entendemos el “razonamiento judicial” que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medio de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba (Bustamante,2001).

Finalmente la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

- **Definición**

En el atestado Policial y formalización de la denuncia se debe incriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina.

- **El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto el Atestado presenta las siguientes características: Estuvo a cargo de la Comisaria de Huaraz, se advierte del contenido del Oficio N° 839-2010-XIII-DIRTEPOL-HUARAZ – RPA/CD-PNP-HZ-SIDF, adjuntando al presente los siguientes documentos: Dos Manifestaciones, Una Referencial, Dos certificados

de RML N° 002525-L y 002524-L-D Originales, Una copia simple de Certificado Médico Legal N° 002522-L-R, Una Acta de Registro Domiciliario, Una Copia Simple de Actas de Registro Personal, Una Acta de Registro Personal, Dos Fichas RENIEC, Una Notificación de Detención, Una Notificación de Retención. El acusado ha sido plenamente identificado como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, por las siguientes características:

Por la forma y circunstancias de la intervención policial indicado en el punto “P” de información del presente atestado, estableciéndose la flagrancia del mismo, el mismo que fuera intervenido al estar dándose a la fuga.

Por haber cometido Robo durante la noche, aprovechando las circunstancias especiales de la noche, lo cual los hechos de la presente causa se cometieron en las horas de la madrugada (00:15 a.m. horas) cuando el agraviado se dirigía hacia su vivienda por Sucre.

Por haber actuado con el concurso de otra persona para lograr su cometido habría actuado con la participación trascendental (coautoría) de otro sujeto menor de edad.

Por habersele encontrado entre sus pertenencias la batería y tapa del celular sustraído al agraviado

B. La instructiva

- **Definición**

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan (Villavicencio, p. 342).

- **La instructiva en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en la cual se observa que estuvo a cargo de la Comisaria Policía Nacional del Perú, de la Provincia Huaraz, Departamento de Ancash, ha rendido su declaración el Acusado

en el cual sostiene que en relación a los hechos que se le imputa es culpable de los hechos, asimismo el agraviado ratifica su denuncia y sindicación e imputa al acusado como autor del delito tipificado (N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01).

C. La preventiva

- **Definición**

En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el juzgador. Según Villavicencio, la sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado deben cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongado en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (Villavicencio).

- **La preventiva en el proceso judicial en estudio**

Conforme se aprecia de autos, se tiene que el día dieciocho de Junio del dos mil diez, siendo aproximadamente las cero horas con quince minutos, en circunstancias que el agraviado se encontraba transitando por el Jirón Sucre con dirección a su domicilio, el acusado lo habría interceptado para pedirle un nuevo sol, a lo que el agraviado le habría respondido que no tenía dinero, motivo por el cual lo tumbó al suelo, mientras que el menor **J.B.A.M**, amigo del acusado, empezó a rebuscar la casaca del agraviado sustrayendo su celular marca Nokia 2360, color negro y plomo, manteniendo al agraviado por unos minutos en el suelo y retirándose con dirección a la Iglesia San Francisco, donde habría sido intervenidos por efectivos policiales de esta ciudad, quienes encontraron entre sus pertenencias la batería y tapa del celular sustraído al agraviado.

(N° 01331-2010-0-201-JR-PE-01).

D. La Testimonial

- **Definición**

La fuente de prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que

precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar lo sucedido en el hecho acerca del cual testimonio (Coaguila, Tasaico, 2004).

- **Regulación**

Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el Juez instructor que considere pertinente en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio. Art. 138 CPP.

- **Las testimoniales en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto la testimonial no se manifiesta, por cuanto fue un operativo de captura que realizo la PNP D.S.B.M. comisaria de Huaraz.

E. La pericia

- **Definición**

Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Villalta, 2004).

- **Regulación**

El Juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer y apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte Civil (Juristas Editores, 2006).

- **La pericias en el proceso judicial en estudio**

En ese sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional

y razonable a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado A.M.P.D. en la comisión del delito de robo agravado. Esto es así, pues las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye en ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil, además se tiene en cuenta la gravedad del evento delictivo y su recuperación en la sociedad.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los

cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o

procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. Determinación de la tipicidad objetiva

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. Determinación de la Imputación objetiva

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. La legítima defensa

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la

protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. Estado de necesidad

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; c) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; d) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. Ejercicio legítimo de un derecho

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. La obediencia debida

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes

elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y

después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales

propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –2001).

. La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en

atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N.

948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N°

033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación

Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden.- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Fortaleza.- Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Razonabilidad

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. Coherencia

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. Motivación expresa

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. Motivación clara

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. Motivación lógica

En que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa

bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación

Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. Presentación individualizada de decisión

Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. Claridad de la decisión

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que

presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante

(Vescovi, 1988).

. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. Resolución sobre los problemas jurídicos

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

- b) **Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Recurso de Nulidad

Es el medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales Ordinarios, conforme es el caso en estudio, se encuentra regulado en el Art. 292 del Código de Procedimientos Penales que a la letra expone:

El recurso de nulidad procede contra:

- a. Las sentencias en los procesos ordinarios
- b. Los autos expedidos por la Sala Penal Superior, que en primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa, o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.
- c. Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior, que en primera instancia, extingan la acción o impongan fin al procedimiento o a la instancia.
- d. Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de penas por la retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal.
- e. Las resoluciones expresamente por la ley.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado por la señora Fiscal Superior que interpone RECURSO DE NULIDAD, contra la primera sentencia por delito contra el Patrimonio- Robo Agravado, le concedieron el recurso de nulidad el órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencia en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas,2003).

B. Teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad

Teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el

juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir

con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado.

(Expediente N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

El delito contra el Patrimonio –Robo Agravado, conducta tipificada en el artículo 188° en concordancia con el artículo 189° incisos 2 y 4 del primer párrafo del Código Penal.

2.2.2.2.3. El delito de robo agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito investigado se encuentra tipificado en el Código Penal exactamente en el Art. 189° en el cual expresamente se establece:

- **Robo Agravado**

1. En casa Habitada.
2. Durante la noche y en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajero de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje, y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero – medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiéndose de ser autoridad o servidor público trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de

gravidez o ancianos.

8. Sobre vehículo automotor.

La pena será menor de veinte años, ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental

(Jurista Editores, 2011).

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en este delito de Robo Agravado es el: Patrimonio. Este a su vez, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

2.2.2.2.3.2.1. Tipicidad Objetivo

Según Salinas (2010), el robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de una de la agravante específica caso contrario es imposible hablar de robo agravado.

2.2.2.2.3.2.2. Tipicidad Subjetiva

En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los

delitos dolosos de comisión se caracterizan En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Para Salinas (2008), será antijurídico el Robo agravado cuando se verifica que efectivamente se ha lesionado el derecho de propiedad, además si no concurre alguna norma permisiva o causa de justificación.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad:

Para Salinas (2008), señala que se verificara si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de anomalía psíquica; además se verificara que el agente al momento de actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir, que estaba prohibida por el derecho; caso contrario se verificara que aquel agente no conocía que su conducta estaba prohibida.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación)

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.2.3.6. La Pena

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189. Dice: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años (Jurista Editores, 2011).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s)

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia

Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos que se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.3. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.4 El Universo y muestra

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en el poder judicial, que pueden abstenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés. Accesibilidad para obtenerlo, que contenga las sentencias de primera y segunda instancia es seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección de

acuerdo al instructivo.

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado existentes en el expediente N° **01331-2010-0-0201-JR-PE-01**, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Permanente de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Permanente de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las

técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como

Anexo 2.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

3.8. Consideraciones éticas

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación, para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005).

3.9. Rigor Científico

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente

empírica (Hernandez, Fernandez Batista, 2010).

4. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, HUARAZ. PERÚ.2019

SUB DIME NSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSION ES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRO DUCCI ÓN	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH Sala Penal – Sede Central	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le</i>			X					5		

	<p>EXPEDIENTE N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Huaraz, Veintiuno de Marzo</p> <p>Del año dos mil trece.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública los integrantes del colegiado Jueces Superiores Betty Tinoco Huayaney, María Velezmoro Arbaiza y Ana López Arroyo en la causa penal seguida contra el acusado T.A.Q.E, por el delito contra el patrimonio – Robo Agravado-, en agravio de AM.P.D.</p>	<p><i>corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>POST URA DE LAS PART ES</p>		<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las</p>		<p>X</p>								

		<p>pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01. Distrito Judicial de Ancash. Huaraz. Perú. 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes no fue identificado en su totalidad en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N°1 revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: *mediana* calidad y *baja* calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron **3**: *el encabezamiento; el asunto y la*

claridad más no así 2: la individualización del acusado y los aspectos del proceso. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 2: la evidencia de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad, más no así 3: la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y civiles del fiscal la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro N° 02: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, EL DERECHO, LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO. EXPEDIENTE N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. PERÚ. 2019

SUB DIMEN SIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSION ES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los	CONSIDERANDO: I. ANTECEDENTES	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.					X			10		

<p>hechos</p>	<p>1.1 La representante del Ministerio Público, con fecha dieciocho de Junio del dos mil diez, formula denuncia penal contra T.A.Q.E, por el delito contra el Patrimonio-Robo Agravado-, en agravio de A.M.P.D.</p> <p>1.2 Mediante resolución número uno de fecha dieciocho de Junio de dos mil diez, el Tercer Juzgado Penal de Huaraz apertura instrucción contra el referido imputado, dictándole mandato de comparecencia restringida.</p> <p>1.3 Mediante dictamen número novecientos veintiocho-dos mil once-MP/2FSM.ANCASH de fecha cinco de Agosto del dos mil once, obrante a fojas noventa y ocho a ciento uno, la señora representante del Ministerio Público, formula acusación contra T.A.Q.E, como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado-, en agravio de A.M.P.D; solicitando se le imponga trece años de pena privativa de libertad y el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, conducta tipificada en el artículo 188° en concordancia con el artículo 189° incisos 2 y 4 del primer párrafo del Código Penal.</p> <p>II. ACUSACION FISCAL Imputación y pretensión fiscal</p> <p>2.1 Conforme se aprecia de autos, se tiene que el día dieciocho de Junio del dos mil</p>	<p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de</p>										
----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diez, siendo aproximadamente las cero horas con quince minutos, en circunstancias que el agraviado se encontraba transitando por el Jirón Sucre con dirección a su domicilio, el acusado lo habría interceptado para pedirle un nuevo sol, a lo que el agraviado le habría respondido que no tenía dinero, motivo por el cual lo tumbo al suelo, mientras que el menor J.B.A.M, amigo del acusado, empezó a rebuscar la casaca del agraviado sustrayendo sus celular marca Nokia 2360, color negro y plomo, manteniendo al agraviado por unos minutos en el suelo y retirándose con dirección a la Iglesia San Francisco, done habría sido intervenidos por efectivos policiales de esta ciudad, quienes encontraron entre sus pertenencias la batería y tapa del celular sustraído al agraviado.</p> <p>III. EL IMPUTADO</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>3.1 El acusado después de haber escuchado los cargos atribuidos por el fiscal, de conformidad con lo estipulado el inciso 5) del Decreto Ley número 28122, se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral, asumiendo su responsabilidad penal por el hecho imputado.</p> <p>3.2. La defensa técnica hizo su alegato, señalando que ha reconocido los hechos de manera espontánea y cuando sucedieron se encontraba mareado, solicitando se tenga en</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>	<p>X</p>									

	<p>cuenta que a la fecha de comisión de los hechos contaba con dieciocho años y cuatro meses de edad solicitando se le rebaje la pena por debajo del mínimo legal y en cuanto a la reparación civil también sea rebajada por cuanto solo cuenta con un trabajo eventual, tiene un hijo y mantiene a su madre.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS</p> <p>4.1. La figura de la Conclusión Anticipada del proceso tiene por objeto la pronta culminación del proceso, en concreto del juicio oral, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, lo que importa no sólo una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público del acusado y su abogado defensor, dando lugar que al momento de expedir la sentencia condenatoria el colegiado no pide apreciar prueba alguna, no sólo porque no se realiza actividad probatoria alguna, sino por la ausencia del contradictorio por el allanamiento de la parte acusada, los cuales no autorizan a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción, conforme a sido establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el IV Pleno</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especiales, mediante el Acuerdo Plenario número 5-2008/cj-116 de fecha dieciocho de Julio de dos mil ocho.</p> <p>4.2. El delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado se encuentra previsto por el artículo 189° del Código Penal, el que a su vez deriva del tipo básico de la figura de robo simple previsto por el artículo 188° del mismo cuerpo legal, que sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, agravándose la conducta imputada cuando el hecho es cometido durante la noche o en lugar desolado y con el concurso de dos o más personas.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>No cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>4.3. El delito contra el patrimonio-Robo Agravado- es un delito pluriofensivo, en tanto lesiona diversos bienes jurídicos como, la vida la integridad física, la libertad personal con pluralidad de actos como el apoderamiento, la violencia contra la persona y la cosa u objeto; se consuma, con el apoderamiento del objeto mueble, cuando el agente activo ha logrado disponibilidad potencial sobre la cosa, es decir</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</p>			<p>X</p>							

	<p>el agente activo debe tener la disponibilidad material de disposición o realización de cualquier tipo, tal como ha sido precisado en la sentencia 1-2005/DJ-301-A.</p> <p>4.4. Para la configuración del delito “robo” es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de roo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima.</p> <p>4.5. En el caso de autos, la conducta atribuida al acusado T.A.Q.E. se subsume dentro de las agravantes que señala los incisos 2) y 4) del artículo 189° del Código Penal, toda vez que los hechos investigados se perpetraron durante la noche y con el concurso de dos personas; pues como se verifica de la acusación fiscal, los hechos investigados se produjeron el día dieciocho de Junio del dos mil diez, siendo aproximadamente las cero horas con quien minutos, en circunstancias que el agraviado se encontraba transitando por el Jirón Sucre con dirección a su domicilio, el acusado lo habría</p>	<p>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interceptado para pedirle un nuevo sol, a lo que el agraviado le habría respondido que no tenía dinero, motivo por el cual lo tumbó, al suelo, mientras que el menor J.B.A.M. amigo del acusado, empezó a rebuscar la casaca del agraviado sustrayendo su celular marca Nokia 2360, color negro y plomo, manteniendo al agraviado por unos minutos en el suelo y retirándose con dirección a la Iglesia San Francisco, donde habrían sido intervenidos por efectivos policiales de esta ciudad, quienes encontraron entre sus pertenencias la batería y tapa del celular sustraído al agraviado; por lo tanto, al proceder a calificar la conducta penal atribuida al acusado se subsume en el delito de robo agravado.</p>	<p><i>cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>4.6. El Estado a través del ius puniendi busca proteger el derecho de la propiedad de todos los peruanos, asimismo el bien jurídico tutelado, como en todos los capítulos del Código Penal sustantivo, ha de simbolizar una aspiración político criminal de ejercer protección sobre todos aquellos ámbitos, comprendidos en la esfera personal y patrimonial del individuo o en su correlación con la comunidad, que sean necesitados y merecedores de dicho revestimiento tutelar.</p> <p>4.7. Que, por otro lado, en cuanto a la comisión del delito investigado, tenemos que de acuerdo a lo previsto por el artículo 245° del Código</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p>		<p>X</p>								

	<p>Procesal Penal de 1991, en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito como requisito sine qua non de punibilidad; en este sentido de la revisión minuciosa de autos se desprende que según el Acta de Registro Personal de fojas trece-A, realizado en la dependencia policial en presencia del testigo A.P.D.se encontró en poder del acusado entre otros una batería de celular Nokia y una tapa de celular 039619 correspondientes al celular sustraído al agraviado; acreditándose de esta manera la preexistencia de lo sustraído; sin embargo, el agraviado en el curso de la instrucción, no ha cumplido con acreditar la preexistencia de los objetos personales que portaba.</p> <p>4.8. Que, finalmente es necesario invocar la ejecutoria suprema emitida por la Sala Penal permanente de la Corte Suprema de la Republica, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el quince de septiembre del dos mil cinco, que en su fundamento jurídico tercero, el cual tiene carácter vinculante expresa literalmente "... la segunda regla del citado artículo (artículo cinco) de la ley en referencia (número 28122) prescribe que en este caso, una vez declarada la conclusión anticipada del debate oral, se dictara sentencia en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas,</p>	<p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bajo sanción de nulidad; que estos casos, tal como ha procedido el tribunal de instancia , no cabe plantear y votar cuestiones de hecho a que hace referencia el artículo doscientos ochenta y uno del código de Procedimientos Penales, no solo porque la norma especial no lo estipula de modo expreso, sino también porque el citado artículo presupone una audiencia precedida de la contradicción de cargos y de una actividad probatoria realizada para verificar - rechazando o aceptando-las afirmaciones de las partes, que es precisamente lo que no existe en esta modalidad especial de finalización del procedimiento penal”.</p> <p>V. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>5.1. Conforme establece el artículo cuatro del Título Preliminar del Código Penal vigente, la aplicación de la pena, precisa de la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por la ley, en este caso el acusado ha asumido responsabilidad como autor del delito de robo agravado.</p> <p>5.2. Que, al estar debidamente probada la autoría y responsabilidad penal del acusado T.A.Q.E. se debe ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado, debiéndose además tener en cuenta las exigencias que plantea la determinación judicial de la pena, las que no se agotan en el principio de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culpabilidad, toda vez que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellos se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico, así tenemos que para la individualización de la pena, ésta tendrá en cuenta la gravedad y responsabilidad del hecho punible, que en el caso de autos es un delito que causa daño al patrimonio, y las demás circunstancias que acredite loa artículo 45° y 46° del Código Penal.</p> <p>5.3. En el presente caso, deberá tenerse en cuenta la forma de proceder del acusado en los hechos de materia de investigación; en primer lugar éste se acogió a la confesión sincera al aceptar su responsabilidad desde un primer momento, además ha demostrado su decisión de reconocer los hechos, asumiendo plenamente su responsabilidad en la diligencia de apertura del juicio oral, acogándose a la conclusión anticipada del juzgamiento, por lo que procede rebajársele prudencialmente la pena; en segundo lugar, el nivel cultural su grado de instrucción, y además no tiene antecedentes penales según certificación de fojas cincuentiocho de autos, en tercer lugar a la fecha de comisión de los hechos dieciocho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Junio del dos mil diez, el acusado contaba con dieciocho años de edad, conforme se tiene de sus generales de ley de fojas veintiséis corroborado con la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de fojas veintiuno y en cuarto lugar, se de tener en consideración que los hechos se han perpetrado durante la noche y con el concurso de dos personas, por lo que ante la negativa del agraviado de entregar dinero al acusado, lo redujo ocasionándoles equimosis en región frontal derecha, conforme es de verse del certificado médico legal de fojas nueve.</p> <p>5.4. Por lo tanto la pena se debe imponer al acusado T.A.Q.E. no debe sobrepasar la responsabilidad penal por el hecho y la acusación fiscal en su dictamen de fojas noventa y ocho a ciento uno, donde se solicita trece años de pena privativa de libertad partiendo de esta pena concreta; asimismo se aplicaran adecuadamente los criterios esbozados para la “Institución de la conformidad” teniendo en cuenta lo precisado en el Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ que dispone una reducción de pena por aplicación análoga del artículo cuatrocientos setenta y uno del nuevo Código Procesal Penal, inferior a la sexta parte de la pena en concreto o final, beneficio que es adicional y se acumulará al que reciba por confesión; en este sentido, es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de aplicación los artículos 45° y 46° del Código de Procedimientos Penales, concluyendo en ocho años de pena privativa de libertad y al reducirse un séptimo por los beneficios de acogimiento a la conclusión anticipada, resulta siete años; y a ésta una tercera parte por confesión sincera, resulta cuatro años con seis meses de pena privativa de libertad; en consecuencia este colegiado superior considera que la pena que se debe imponer al acusado, es de cuatro años con el carácter de suspendida, teniendo en cuenta además la responsabilidad restringida del imputado al momento de la comisión de los hechos.</p> <p>VI. DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>6.1. El artículo 92° del Código Penal vigente establece que la reparación civil. Se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo, el artículo 93° del citado cuerpo legal indica que la reparación civil, comprende: 1) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>6.2. En ese sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional y razonable a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado A.M.P.D. en la comisión del delito de robo agravado. Esto es así, pues las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye en ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil, además se tiene en cuenta la gravedad del evento delictivo y su recuperación en la sociedad.</p> <p>6.3. Asimismo el artículo 101° del código Penal Vigente subraya que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se anuncia a través del artículo 1985° que si alguien causa un daño a otro, se encuentra obligado a indemnizarlo; que e l delito cometido por el encausado ha generado daños y perjuicios de carácter patrimonial los que deben ser reparados; en tal sentido la reparación civil, impuesta por esta sentencia debe referirse a este aspecto, efectuando una estimación, acorde con los principios de proporcionalidad y razonabilidad y al daño ocasionado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01. Distrito Judicial de Ancash. Huaraz. Perú. 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil no fueron identificados en su totalidad en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro N° 2, revela que **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”; la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”, y “la motivación de la reparación civil”, que se ubican en el rango de: *muy alta; muy baja; mediana y baja* calidad, respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *las razones que evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.* Respecto de “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros se cumplieron 1: *las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad;* más no así 4: *las razones que evidencian la determinación de la tipicidad; las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.* En cuanto a “la motivación de la pena”; de los 5 parámetros se cumplieron 3: *las razones que evidencian la individualización de la pena; las razones que evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; y la claridad,* más no así 2: *las razones que evidencian proporcionalidad con lesividad, y las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.* Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros se cumplieron 2: *las razones que evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y la claridad;* más no así 3: *las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones que evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias que ocurrió el hecho punible.*

	<p>ley número veintiocho mil ciento veintidós; los señores jueces superiores integrantes de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, administrando justicia a nombre de la Nación, RESUELVEN:</p> <p>1. CONDENAR al acusado T.A.Q.E. por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de A.M.P.D. a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso del señor Juez de la causa; b) justificar sus actividades firmando el libro de control correspondiente en el juzgado de origen, cada treinta días; c) respetar al agraviado; d) no cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de procederse conforme a la ley, en caso de incumplimiento.</p>	<p>civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
	<p>conforme a la ley, en caso de incumplimiento.</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>		X								

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. FIJARON por concepto de reparación civil, en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado A.M.P.D.</p> <p>3. ORDENARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios o boletines de conducta para su inscripción; agregándose copia al legajo de ésta Sala Superior y en su oportunidad se remita al Juzgado de origen.</p> <p>S.S. TINOCO HUAYANEY VELEZMORO ARBAIZA LOPEZ ARROYO</p>	<p>identidad del (de los) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. Perú. 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión no fueron identificados en su totalidad en el texto completo de la de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 3 revela que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **baja** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: *muy baja* y *baja* calidad, respectivamente. En el caso de “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 0, más no así 5: *el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.* Respecto de “la descripción de la decisión”, de 5 parámetros, se cumplieron 2: *el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad,* más no así 3: *el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).*

	<p>treinta y cuatro, que impuso a T.A.Q.E., por delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de A.M.P.D. a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y fijó por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado A.M.P.D. interviniendo como ponente el señor Juez Supremo V.S.; y</p>	<p>cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p>				<p>X</p>						

partes		<p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01. Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, Perú. 2019.

LECTURA. El cuadro 4, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango de alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, los aspectos del proceso el encabezamiento; la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: evidencia aspectos del proceso no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que

sustentan la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y 1 : la formulación de las pretensiones del impugnante no se encontró.

Cuadro N° 05: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. PERÚ. 2019

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO: PRIMERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD:	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en</i>					X		10			

<p>Que, la señora Fiscal Superior, fundamentó se recurso de nulidad a fojas ciento cuarenta y cuatro, alegando que: I) lo estipulado en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta seis del Código Penal, se aplicaran dentro de los límites de la pena fijada por la ley; esto es, según el tipo penal sancionado por los inicios dos y cuatro, primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve, concordante con el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, esto es, que la pena no será menor de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad; II) además, resulta demasiado benévola la rebaja de la pena que realizo el Tribunal Superior al valorar el grado de instrucción y su nivel cultura; y, III) debe ponderarse la forma y circunstancias en que se produjo el evento delictivo.</p> <p>SEGUNDO: IMPUTACION FACTICA:</p> <p>Que, según la pretensión punitiva, de fojas noventa y ocho, se imputa al procesado T.A.Q.E. que el dieciocho de junio de dos mil diez, siendo aproximadamente las cero horas con quince minutos, en circunstancias que el agraviado A.M.P.D. se encontraba transitando por el jirón Sucre con dirección a su domicilio, el acusado lo habría interceptado por pedirle un nuevo sol, a lo que el agraviado le habría respondido que no tenía dinero, motivo por el cual lo tumbo al suelo, mientras que el menor J.B.A.M. amigo del acusado, empezó a rebuscar la</p>	<p><i>forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>casaca del agraviado, sustrayéndole su celular marca Nokia, dos mil trescientos sesenta, color negro y plomo, manteniendo al agraviado por unos minutos en el suelo y retirándose con dirección a la iglesia San Francisco, donde habrían sido intervenidos por efectivos policiales de esta ciudad, quienes encontraron entre sus pertenencias la batería y la tapa del celular sustraído al agraviado.</p> <p>TERCERO: FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO:</p> <p>3.1 Que, la sentencia recurrida se expidió al amparo del artículo quinto de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, que regula el instituto procesal de la conclusión anticipada del juicio oral, dicha norma sólo exige la aceptación del imputado de ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, así como la conformidad del abogado defensor, siendo así, en el caso de autos, se cumplió con dicha exigencia, donde el encausado T.A.Q.E., admitió su responsabilidad penal y su abogado defensor expresó su respectiva conformidad-ver fojas ciento treinta y uno.-</p>	<p><i>prueba, para saber su significado</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la</p>	<p>3.2 Que, establecido lo anterior, debemos señalar que el acuerdo plenario número cinco guion dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis, del dieciocho de julio</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico</p>				<p>X</p>						

reparación civil	<p>de dos mil ocho, asunto “Nuevos alcances de la conclusión anticipada”, se fijan los siguientes conceptos en materia de determinación de la pena enmarcada en la conclusión anticipada del juicio oral: I) por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizarse un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación; así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poena) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa, esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal; II) En cuanto a la individualización de la pena, el Tribunal -por configurar una tarea exclusivamente judicial, judicial inherente a ella- tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión [pena abstracta], para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45° y 46° del Código Penal, cuyo único límite, aparte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal – explicable por la propia ausencia de un juicio contradictorio y la imposibilidad de formularse, por el Fiscal o de oficio, planteamientos que deriven en una pena mayor a la</p>	<p>protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva</p>										
-------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instada en la acusación escrita; y, III) el tribunal puede proceder, motivadamente, a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del imputado.</p> <p>3.3 En este sentido, se tiene que este Supremo Tribunal emitirá pronunciamiento respecto del quantum de la pena impuesta, conforme a los agravios expresados por la representante del Ministerio Público; siendo así, por la determinación judicial de la pena concreta, debe tenerse en consideración en el presente caso, que estamos ante un delito de robo agravado, previsto en los incisos dos (durante la noche) y cuatro (con el concurso de dos o más personas) del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, el cual establece como sanción no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad, y que el representante del Ministerio Público, solicito en su dictamen acusatorio de fojas noventa y ocho, se le imponga al acusado Q.E. trece años de pena privativa de libertad. Así mismo, debe tomarse en cuenta los criterios necesarios para que se le pueda individualizar la pena; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la transcendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del</p>	<p>cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad capacidad del presunto delincuente – conforme al artículo cuarenta y seis del Código Penal; en ese sentido, se advierte que, si bien el procesado se acogió a la conclusión anticipada, regulada en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, la cual constituye una circunstancia atenuante para la determinación de la pena, así como la concurrencia de la responsabilidad restringida contemplada con el artículo veintidós del Código Sustantivo, pues el acusado a la fecha de la comisión de los hechos, esto es el dieciocho de junio de dos mil diez, tenía dieciocho años de edad, conforme se tiene de sus generales de ley, de fojas veintiséis, corroborado con la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de fojas veintiuno, así como su nivel cultural y su grado de instrucción, y además no tiene antecedentes penales según certificación de fojas cincuenta y ocho de autos; sin embargo debe tenerse presente las circunstancias agravantes del hecho (esto es, que el ilícito penal se perpetró durante la noche y con el concurso de dos personas), así como el principio de lesividad, toda vez que, ante la negativa del agraviado de entregar dinero al acusado, lo redujo ocasionándoles equimosis en región frontal derecha, conforme es de verse del certificado médico legal de fojas nueve; por lo que, la pena impuesta por la Sala Superior, aun aplicando los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>critérios atenuantes y teniendo en consideración las condiciones personales del encausado, así como las circunstancias del delito, resulta ser ínfima, inobservando la pena legal a imponer, pues se afectó su integridad corporal; en consecuencia, este Supremo Tribunal es del criterio que corresponde incrementar la pena impuesta gradualmente y efectivizarla.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01. Distrito Judicial de Ancash. Huaraz. Perú. 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la reparación civil no fueron identificado en su totalidad en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, nos muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de muy calidad de: la **motivación de los hechos**; y de la **motivación de la pena**; que fueron de rango: muy alta, alta y alta; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, **la motivación de la pena**; de los 5 parámetros previstos, se encontraron 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad; contrariamente, no se encontró 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

	<p>libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, al sentenciado T.A.Q.E. por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de A.M.P.D. y, reformándolo: IMPUSIERON la pena de cinco años de pena privativa de libertad efectiva al sentenciado T.A.Q.E. la que deberá computarse desde el día de su captura; MANDARON Que, la Sala Penal Superior competente ordene su ubicación y captura; y los devolvieron.-</p> <p>S.S</p> <p>VILLA STEIN PARIONA PASTRANA BARRIOS ALVARADO TELLOA GILARDI NEYRA FLORES</p>	<p>en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)</p>					X					

<p>de la decisión</p>		<p>sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01. Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. Perú. 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del principio de Correlación y la Descripción de la decisión no fue identificado en su totalidad en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta,

respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; contrariamente no se cumplió 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

Cuadro N° 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO. EXPEDIENTE N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. PERÚ.2019

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							

			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X						[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	11	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho	X						[13 - 16]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[9 - 12]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil		X					[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
												21			

Cuadro N° 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO. EXPEDIENTE N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. PERÚ. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

		decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente 01331-2010-0-0201-JR-PE-01. Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. Perú. 2019

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que la Calidad de la **Sentencia de Segunda Instancia** sobre robo agravado del Expediente N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, fue de rango de muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta calidad; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, alta y alta calidad; finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – (preliminares)

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N° **01331-2010-0-0201-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue emitido por la Sala Penal de Huaraz -Sede Central de la ciudad de Huaraz, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

A lo antes mencionado se puede agregar, que la exposición de la postura de las partes, estaría asegurando, la coincidencia con la definición de la sentencia; expresada por Cafferata (1998) para quien la sentencia es: un acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público, que asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Estos resultados revelan el conocimiento, manejo y aproximación al principio de motivación que actualmente, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. En el Perú, por ejemplo, la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual Chanamé (2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio (p.435).

Por su parte en la doctrina, autorizada por Colomer (2003) la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez (p.125).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, se cumplieron satisfactoriamente.

Lo mismo se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por San Martín (2006) cuando indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del Ministerio Público y el Derecho de Defensa del procesado, no estando facultado para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el Derecho de Defensa.

En cuanto a la claridad, ésta manifiesto, y se aproxima a lo que sostiene Colomer (2003) y León (2008) quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de Al finalizar ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, no se aproxima a las exigencias previstas en los parámetros

normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte expositiva, considerativa y resolutive, porque no se sujetan a dichos criterios.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente **R.R.N° 1558-2012 Ancash**, de la ciudad de Huaraz cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron. Se evidencia el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera) y la claridad, se pueden observar que en cuanto a su forma se aproximan a los fundamentos que exponen Véscovi (1988) en el sentido que éstos contenidos comprenden los presupuestos sobre los cuales el juzgador se va pronunciar; es decir que el extremo impugnado es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que es

objeto de impugnación, y le otorgan sentido y completitud, sobre el particular se puede afirmar que los operadores jurisdiccionales han respetado éstas formas.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, la “motivación de la reparación civil” se ubicó en el rango de mediana calidad, del total de los parámetros se cumplió 3: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y Evidencia claridad; no se cumplió 2 parámetros: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1:pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Por lo que, es de concluirse que no existiendo elemento probatorio idóneo que pueda desvirtuar el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona sujeta a una imputación, en virtud del parágrafo "e" del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado, este Sala Penal Liquidadora considera que la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a ley, deviniendo en inatendibles los agravios expuestos por el Fiscal Superior. En cuanto a la *descripción de la decisión*, se evidencia que hay mención clara y expresa de lo que se manda, se ordena; es decir la manera precisa de la decisión correspondiente con expresiones legibles, lo cual asegura su ejecución León (2008).

En esta investigación podríamos afirmar que en la sentencia de primera instancia como también la sentencia de segunda instancia ambos órganos jurisdiccionales ambos, órganos jurisdiccionales han sido muy propenso a ceñirse a las pautas establecidas para la elaboración de la parte expositiva, porque alcanzaron ubicarse entre los rangos “alta y alta” calidad; mientras que en la parte considerativa, alcanzaron un rango de baja y muy alta calidad, y en la parte considerativa, obtuvieron un rango de alta y muy alta calidad, respectivamente.

En los argumentos que exponen las razones se da paso a paso para la toma de decisiones usando un lenguaje comprensible y claramente para cada decisión en nuestra investigación.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

- Se concluyó con los resultados de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio de la calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ**. Tiene calidad Alta, Mediana y Baja, respectivamente (Cuadro 7 y 8).
- Que el Estado no se ha preocupado, por solucionar el problema de educación en la clase de bajos recursos, como ente protector de la Sociedad, con la realización de educación de calidad, así como talleres, de valores, autoestima, deseo de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social del estado a la sociedad.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

1. Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, se ubicó en el rango de alta y baja calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Cabe anotar que en la sentencia de primera instancia:
 - En primer orden; son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”. El contenido de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.
 - En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena”, y “la motivación de la reparación civil”. El contenido de los fundamentos que se vierten revelan que el juzgador tiende a dar razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos que servirán a las decisiones

adoptadas en la parte resolutive. Sin embargo cuando se refiere a “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se evidencia que ha faltado la proporcionalidad de la lesividad, así como las razones que el juzgador llega a determinar la reparación civil.

- En tercer orden; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, la individualización del acusado, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso; sin embargo cuando se ocupa de registrar la posición de las partes, no se evidencia ninguna de las razones consideradas para su calificación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arenas M. y Ramírez, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: DEPALMA.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Burgos, V. (2002). *El Proceso Penal Peruano. Una investigación sobre su constitucionalidad*. (Tesis para doctorado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima.

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Casal, J. y et al. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Coágula, E. y Tasaico, J. (2004). *La Prueba en el proceso Penal*. (1ra Edición). Arequipa: Editorial Colca. Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987). Sentencia recaída en el caso OC-9/87. Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999).
- Sentencia recaída en el caso OC-16/99. Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Vol. I. Buenos Aires: Víctor P. deZavalía.
- Do Prado, M.; De Souza, M. y Carraro, T.; (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washington.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. Tomo II. Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal*. (2da Edición). Camerino: Trotta.
- Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Florian, G. (1927). *Principi di Diritto Processuale Penale*, Turin.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Franciskovic, I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima.
- García, D. (1982). *Manual de Derecho Penal*. Lima.
- García, P. (2009). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Etá IutoEsto.
- Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Hernández, Fernández & Batista.(2010).Metodología de la Investigación.(5ta Edición). México: Mc GrawHill.

Jofre, T. (1941). Manual de Procedimiento. Buenos Aires. Juristas Editores. (2006). Código Penal. Lima: Juristas Editores.

Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.
Levene, R. (1993). *Manual De Derecho Procesal Penal*. (2da Edición). Tomo I, Buenos Aires. Lex Jurídica. (2012).*Diccionario Jurídico On Line*.
Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Linares, J. (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.

<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Lopera, G. (2006). *Principio de proporcionalidad*. Lima: Palestra.

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional*. (10ma Edición.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Navarro I. (2010). *El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto*. Revista Jurídica Merced. 1 – 30. Olmeda, M. (2008). *Presentación del Libro Blanco de la Reforma Judicial: Una Agenda para la Justicia en México*. Recuperado de: <http://realidadjuridica.uabc.mx/realidad/resena-libroblanco.html>

Omeba. (2000). *Diccionario Jurídico*. Tomo III. Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Vol. I (3ra Edición). Lima: Grijley.

Perú. Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: VLA & CAR.

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- LaLibertad.

Perú. Corte Suprema, Casación recaída en el exp. 583-93-Piura. Perú. Corte Suprema.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 Norte.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín. Perú:

Corte Suprema, Sentencia recaída en el R. Q N° 1678 – 2006. Perú.

Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1789-96-Lima.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96.

Perú. Ministerio de Justicia (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.290-2002-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1013-2002-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0402-2006-PHC/TC.

Perú: Tribunal Constitucional, Sentencia recaída en el exp. N° 1939-2004-HC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0014-2006-PI/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 08377-2005-PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.02666-2010-PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0010-2002-AI/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.6149-2006-PA/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.5871-2005-AA/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.3741-2004-AA/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0618-2005-

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.728-2008-PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.3361-2007-PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.282-2008-AA/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*.

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

(22da Edición). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas.

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni. Rosas, J. (2005). *Derecho*

Procesal Penal. Perú: Jurista Editores.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3era Edición). Lima: GRIJLEY.

Segura, P. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1 – Cuadro N° 09

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil) CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

T E N C I A	DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del</p>	

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>correlación</p>	<p><i>hubiera constituido en parte civil).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>

			<p>sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 11:

Calificación aplicable a los	Lista de parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia		Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia		No cumple

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 12:

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamento

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 13:

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 14:

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy Baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutoria emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

□ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:

Parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primer instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 15:

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja 2x 1=		Mediana 2x 3=	Alta 2x 4=	Muy alta 2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 16:

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta	21				
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy					
					X			[13-16]	Alta						

		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy				
Parte resolutoria	Aplicación del Descripción de la decisión		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy				
						X		9	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy				

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

□ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° **01331-2010-0-0201-JR-PE-01**, en el cual han intervenido Sala Penal de la ciudad de Huaraz y la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz 25 de Junio de 2019

SILVIA JANETT ROBLES MAGUIÑA DNI N° 40732329

ANEXO 4

Sentencia de Primera y Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH Sala Penal – Sede Central

EXPEDIENTE N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01

SENTENCIA

Huaraz, Veintiuno de Marzo Del año dos mil trece.-

VISTOS: En audiencia pública los integrantes del colegiado Jueces Superiores Betty Tinoco Huayaney, María Velezmoro Arbaiza y Ana López Arroyo en la causa penal seguida contra el acusado T.A.Q.E, por el delito contra el patrimonio – Robo Agravado-, en agravio de A.M.P.D.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 La representante del Ministerio Público, con fecha dieciocho de Junio del dos del dos mil diez, formula denuncia penal contra T.A.Q.E, por el delito contra el Patrimonio- Robo Agravado-, en agravio de A.M.P.D.

1.2 Mediante resolución número uno de fecha dieciocho de Junio de dos mil diez, el Tercer Juzgado Penal de Huaraz apertura instrucción contra el referido imputado, dictándole mandato de comparecencia restringida.

1.3 Mediante dictamen número novecientos veintiocho-dos mil once-MP/2FSM.ANCASH de fecha cinco de Agosto del dos mil once, obrante a fojas noventa y ocho a ciento uno, la señora representante del Ministerio Público, formula acusación contra T.A.Q.E, como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado-, en agravio de A.M.P.D; solicitando se le imponga trece años de pena privativa de libertad y el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, conducta

tipificada en el artículo 188° en concordancia con el artículo 189° incisos 2 y 4 del primer párrafo del Código Penal.

II. ACUSACION FISCAL Imputación y pretensión fiscal

2.1 Conforme se aprecia de autos, se tiene que el día dieciocho de Junio del dos mil diez, siendo aproximadamente las cero horas con quince minutos, en circunstancias que el agraviado se encontraba transitando por el Jirón Sucre con dirección a su domicilio, el acusado lo habría interceptado para pedirle un nuevo sol, a lo que el agraviado le habría respondido que no tenía dinero, motivo por el cual lo tumbo al suelo, mientras que el menor J.B.A.M, amigo del acusado, empezó a rebuscar la casaca del agraviado sustrayendo sus celular marca Nokia 2360, color negro y plomo, manteniendo al agraviado por unos minutos en el suelo y retirándose con dirección a la Iglesia San Francisco, done habría sido intervenidos por efectivos policiales de esta ciudad, quienes encontraron entre sus pertenencias la batería y tapa del celular sustraído al agraviado.

III. EL IMPUTADO

3.1 El acusado después de haber escuchado los cargos atribuidos por el fiscal, de conformidad con lo estipulado el inciso 5) del Decreto Ley número 28122, se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral, asumiendo su responsabilidad penal por el hecho imputado.

3.2. La defensa técnica hizo su alegato, señalando que ha reconocido los hechos de manera espontánea y cuando sucedieron se encontraba mareado, solicitando se tenga en cuenta que a la fecha de comisión de los hechos contaba con dieciocho años y cuatro meses de edad solicitando se le rebaje la pena por debajo del mínimo legal y en cuanto a la reparación civil también sea rebajada por cuanto solo cuenta con un trabajo eventual, tiene un hijo y mantiene a su madre.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1. La figura de la Conclusión Anticipada del proceso tiene por objeto la pronta culminación del proceso, en concreto del juicio oral, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, lo que importa no sólo una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público del acusado y su abogado defensor, dando lugar que al momento de expedir la sentencia condenatoria el colegiado no puede apreciar prueba alguna, no sólo porque no se realiza actividad probatoria alguna, sino por la ausencia del contradictorio por el allanamiento de la parte acusada, los cuales no autorizan a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción, conforme a sido establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especiales, mediante el Acuerdo Plenario número 5-2008/cj-116 de fecha dieciocho de Julio de dos mil ocho.

4.2. El delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado se encuentra previsto por el artículo 189° del Código Penal, el que a su vez deriva del tipo básico de la figura de robo simple previsto por el artículo 188° del mismo cuerpo legal, que sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, agravándose la conducta imputada cuando el hecho es cometido durante la noche o en lugar desolado y con el concurso de dos o más personas.

4.3. El delito contra el patrimonio-Robo Agravado- es un delito pluriofensivo, en tanto lesiona diversos bienes jurídicos como, la vida la integridad física, la libertad personal con pluralidad de actos como el apoderamiento, la violencia contra la persona y la cosa u objeto; se consuma, con el apoderamiento del objeto mueble, cuando el agente activo ha logrado disponibilidad potencial sobre la cosa, es decir el agente activo debe tener la

disponibilidad material de disposición o realización de cualquier tipo, tal como ha sido precisado en la sentencia 1-2005/DJ-301-A.

4.4. Para la configuración del delito “robo” es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima.

4.5. En el caso de autos, la conducta atribuida al acusado T.A.Q.E. se subsume dentro de las agravantes que señala los incisos 2) y 4) del artículo 189° del Código Penal, toda vez que los hechos investigados se perpetraron durante la noche y con el concurso de dos personas; pues como se verifica de la acusación fiscal, los hechos investigados se produjeron el día dieciocho de Junio del dos mil diez, siendo aproximadamente las cero horas con quien minutos, en circunstancias que el agraviado se encontraba transitando por el Jirón Sucre con dirección a su domicilio, el acusado lo habría interceptado para pedirle un nuevo sol, a lo que el agraviado le habría respondido que no tenía dinero, motivo por el cual lo tumbó, al suelo, mientras que el menor J.B.A.M. amigo del acusado, empezó a rebuscar la casaca del agraviado sustrayendo su celular marca Nokia 2360, color negro y plomo, manteniendo al agraviado por unos minutos en el suelo y retirándose con dirección a la Iglesia San Francisco, donde habrían sido intervenidos por efectivos policiales de esta ciudad, quienes encontraron entre sus pertenencias la batería y tapa del celular sustraído al agraviado; por lo tanto, al proceder a calificar la conducta penal atribuida al acusado se subsume en el delito de robo agravado.

4.6. El Estado a través del ius puniendi busca proteger el derecho de la propiedad de todos los peruanos, asimismo el bien jurídico tutelado, como en todos los capítulos del Código Penal sustantivo, ha de simbolizar una aspiración político criminal de ejercer protección sobre todos aquellos ámbitos, comprendidos en la esfera personal y

patrimonial del individuo o en su correlación con la comunidad, que sean necesitados y merecedores de dicho revestimiento tutelar.

4.7. Que, por otro lado, en cuanto a la comisión del delito investigado, tenemos que de acuerdo a lo previsto por el artículo 245° del Código Procesal Penal de 1991, en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito como requisito sine qua non de punibilidad; en este sentido de la revisión minuciosa de autos se desprende que según el Acta de Registro Personal de fojas trece-A, realizado en la dependencia policial en presencia del testigo A.P.D.se encontró en poder del acusado entre otros una batería de celular Nokia y una tapa de celular 039619 correspondientes al celular sustraído al agraviado; acreditándose de esta manera la preexistencia de lo sustraído; sin embargo, el agraviado en el curso de la instrucción, no ha cumplido con acreditar la preexistencia de los objetos personales que portaba.

4.8. Que, finalmente es necesario invocar la ejecutoria suprema emitida por la Sala Penal permanente de la Corte Suprema de la Republica, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el quince de septiembre del dos mil cinco, que en su fundamento jurídico tercero, el cual tiene carácter vinculante expresa literalmente "... la segunda regla del citado artículo (artículo cinco) de la ley en referencia (número 28122) prescribe que en este caso, una vez declarada la conclusión anticipada del debate oral, se dictara sentencia en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad; que estos casos, tal como ha procedido el tribunal de instancia , no cabe plantear y votar cuestiones de hecho a que hace referencia el articulo doscientos ochenta y uno del código de Procedimientos Penales, no solo porque la norma especial no lo estipula de modo expreso, sino también porque el citado artículo presupone una audiencia precedida de la contradicción de cargos y de una actividad probatoria realizada para verificar - rechazando o aceptando- las afirmaciones de las partes, que es precisamente lo que no existe en esta modalidad especial de finalización del procedimiento penal”.

V. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

5.1. Conforme establece el artículo cuatro del Título Preliminar del Código Penal vigente, la aplicación de la pena, precisa de la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por la ley, en este caso el acusado ha asumido responsabilidad como autor del delito de robo agravado.

5.2. Que, al estar debidamente probada la autoría y responsabilidad penal del acusado T.A.Q.E. se debe ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado, debiéndose además tener en cuenta las exigencias que plantea la determinación judicial de la pena, las que no se agotan en el principio de culpabilidad, toda vez que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellos se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico, así tenemos que para la individualización de la pena, ésta tendrá en cuenta la gravedad y responsabilidad del hecho punible, que en el caso de autos es un delito que causa daño al patrimonio, y las demás circunstancias que acredite lo artículo 45° y 46° del Código Penal.

5.3. En el presente caso, deberá tenerse en cuenta la forma de proceder del acusado en los hechos de materia de investigación; en primer lugar éste se acogió a la confesión sincera al aceptar su responsabilidad desde un primer momento, además ha demostrado su decisión de reconocer los hechos, asumiendo plenamente su responsabilidad en la diligencia de apertura del juicio oral, acogándose a la conclusión anticipada del juzgamiento, por lo que procede rebajársele prudencialmente la pena; en segundo lugar, el nivel cultural su grado de instrucción, y además no tiene antecedentes penales según certificación de fojas cincuentiocho de autos, en tercer lugar a la fecha de comisión de los hechos dieciocho de Junio del dos mil diez, el acusado contaba con dieciocho años de edad, conforme se tiene de sus generales de ley de fojas veintiséis corroborado con la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de fojas veintiuno y en cuarto lugar, se de tener en consideración que los hechos se han perpetrado durante la

noche y con el concurso de dos personas, por lo que ante la negativa del agraviado de entregar dinero al acusado, lo redujo ocasionándoles equimosis en región frontal derecha, conforme es de verse del certificado médico legal de fojas nueve.

5.4. Por lo tanto la pena se debe imponer al acusado T.A.Q.E. no debe sobrepasar la responsabilidad penal por el hecho y la acusación fiscal en su dictamen de fojas noventa y ocho a ciento uno, donde se solicita trece años de pena privativa de libertad partiendo de esta pena concreta; asimismo se aplicaran adecuadamente los criterios esbozados para la “Institución de la conformidad” teniendo en cuenta lo precisado en el Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ que dispone una reducción de pena por aplicación análoga del artículo cuatrocientos setenta y uno del nuevo Código Procesal Penal, inferior a la sexta parte de la pena en concreto o final, beneficio que es adicional y se acumulará al que reciba por confesión; en este sentido, es de aplicación los artículos 45° y 46° del Código de Procedimientos Penales, concluyendo en ocho años de pena privativa de libertad y al reducirsele un séptimo por los beneficios de acogimiento a la conclusión anticipada, resulta siete años; y a ésta una tercera parte por confesión sincera, resulta cuatro años con seis meses de pena privativa de libertad; en consecuencia este colegiado superior considera que la pena que se debe imponer al acusado, es de cuatro años con el carácter de suspendida, teniendo en cuenta además la responsabilidad restringida del imputado al momento de la comisión de los hechos.

VI. DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL

6.1. El artículo 92° del Código Penal vigente establece que la reparación civil. Se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo, el artículo 93° del citado cuerpo legal indica que la reparación civil, comprende: 1) La indemnización de los daños y perjuicios.

6.2. En ese sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional y razonable a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado A.M.P.D. en la comisión del delito de robo agravado. Esto es así, pues las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye en ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil, además se tiene en cuenta la gravedad del evento delictivo y su recuperación en la sociedad.

6.3. Asimismo el artículo 101° del código Penal Vigente subraya que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se anuncia a través del artículo 1985° que si alguien causa un daño a otro, se encuentra obligado a indemnizarlo; que el delito cometido por el encausado ha generado daños y perjuicios de carácter patrimonial los que deben ser reparados; en tal sentido la reparación civil, impuesta por esta sentencia debe referirse a este aspecto, efectuando una estimación, acorde con los principios de proporcionalidad y razonabilidad y al daño ocasionado.

VII. DECISION

Por estos fundamentos en aplicación de los artículos 12° , 22° , 45° , 46° , 59° , 92° y 189° incisos 2) y 4) del Código Penal, concordante con, los artículos, 136° , 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales aún vigente, artículo cinco de la ley número veintiocho mil ciento veintidós; los señores jueces superiores integrantes de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, administrando justicia a nombre de la Nación, RESUELVEN:

1. CONDENAR al acusado T.A.Q.E. por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de A.M.P.D. a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previo

aviso del señor Juez de la causa; b) justificar sus actividades firmando el libro de control correspondiente en el juzgado de origen, cada treinta días; c) respetar al agraviado; d) no cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de procederse conforme a la ley, en caso de incumplimiento.

2. FIJARON por concepto de reparación civil, en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado A.M.P.D.

3. ORDENARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios o boletines de conducta para su inscripción; agregándose copia al legajo de ésta Sala Superior y en su oportunidad se remita al Juzgado de origen.

S.S.

TINOCO HUAYANEY

VELEZ MORO ARBAIZA

LOPEZ ARROYO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1558-
2012 ANCASH**

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil trece.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesta por la Fiscal Superior, contra la sentencia conformada del veintiuno de marzo de dos mil doce, de fojas ciento treinta y cuatro, que impuso a T.A.Q.E., por delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de A.M.P.D. a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y fijó por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado A.M.P.D. interviniendo como ponente el señor Juez Supremo V.S.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD:

Que, la señora Fiscal Superior, fundamentó se recurso de nulidad a fojas ciento cuarenta y cuatro, alegando que: I) lo estipulado en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta seis del Código Penal, se aplicaran dentro de los límites de la pena fijada por la ley; esto es, según el tipo penal sancionado por los inicios dos y cuatro, primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve, concordante con el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, esto es, que la pena no será menor de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad; II) además, resulta demasiado benévola la rebaja de la pena que realizó el Tribunal Superior al valorar el grado de instrucción y su nivel cultura; y, III) debe ponderarse la forma y circunstancias en que se produjo el evento delictivo.

SEGUNDO: IMPUTACION FACTICA:

Que, según la pretensión punitiva, de fojas noventa y ocho, se imputa al procesado T.A.Q.E. que el dieciocho de junio de dos mil diez, siendo aproximadamente las cero horas con quince minutos, en circunstancias que el agraviado A.M.P.D. se encontraba transitando por el jirón Sucre con dirección a su domicilio, el acusado lo habría

interceptado por pedirle un nuevo sol, a lo que el agraviado le habría respondido que no tenía dinero, motivo por el cual lo tumbo al suelo, mientras que el menor J.B.A.M. amigo del acusado, empezó a rebuscar la casaca del agraviado, sustrayéndole su celular marca Nokia, dos mil trescientos sesenta, color negro y plomo, manteniendo al agraviado por unos minutos en el suelo y retirándose con dirección a la iglesia San Francisco, donde habrían sido intervenidos por efectivos policiales de esta ciudad, quienes encontraron entre sus pertenencias la betería y la tapa del celular sustraído al agraviado.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO:

3.1 Que, la sentencia recurrida se expidió al amparo del artículo quinto de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, que regula el instituto procesal de la conclusión anticipada del juicio oral, dicha norma sólo exige la aceptación del imputado de ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, así como la conformidad del abogado defensor, siendo así, en el caso de autos, se cumplió con dicha exigencia, donde el encausado T.A.Q.E., admitió su responsabilidad penal y su abogado defensor expresó su respectiva conformidad-ver fojas ciento treinta y uno.-

3.2 Que, establecido lo anterior, debemos señalar que el acuerdo plenario número cinco guion dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho, asunto “Nuevos alcances de la conclusión anticipada”, se fijan los siguientes conceptos en materia de determinación de la pena enmarcada en la conclusión anticipada del juicio oral: I) por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizarse un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación; así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poena) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa, esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal; II) En cuanto a la individualización de la pena, el Tribunal -por configurar una tarea exclusivamente judicial, judicial inherente a

ella- tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión [pena abstracta], para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45° y 46° del Código Penal, cuyo único límite, aparte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal – explicable por la propia ausencia de un juicio contradictorio y la imposibilidad de formularse, por el Fiscal o de oficio, planteamientos que deriven en una pena mayor a la instada en la acusación escrita; y, III) el tribunal puede proceder, motivadamente, a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del imputado.

3.3 En este sentido, se tiene que este Supremo Tribunal emitirá pronunciamiento respecto del quantum de la pena impuesta, conforme a los agravios expresados por la representante del Ministerio Público; siendo así, por la determinación judicial de la pena concreta, debe tenerse en consideración en el presente caso, que estamos ante un delito de robo agravado, previsto en los incisos dos (durante la noche) y cuatro (con el concurso de dos o más personas) del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, el cual establece como sanción no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad, y que el representante del Ministerio Público, solicitado en su dictamen acusatorio de fojas noventa y ocho, se le imponga al acusado Q.E. trece años de pena privativa de libertad. Así mismo, debe tomarse en cuenta los criterios necesarios para que se le pueda individualizar la pena; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la transcendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad capacidad del presunto delincuente –conforme al artículo cuarenta y seis del Código Penal; en ese sentido, se advierte que, si bien el procesado se acogió a la conclusión anticipada, regulada en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, la cual constituye una circunstancia atenuante para la determinación de la pena, así como la concurrencia de la responsabilidad restringida contemplada con el artículo veintidós del Código Sustantivo, pues el acusado a la fecha de la comisión de los hechos, esto es el dieciocho de junio de dos mil diez, tenía dieciocho años de edad, conforme se tiene de sus generales de ley, de fojas veintiséis, corroborado con la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado

Civil, de fojas veintiuno, así como su nivel cultural y su grado de instrucción, y además no tiene antecedentes penales según certificación de fojas cincuenta y ocho de autos; sin embargo debe tenerse presente las circunstancias agravantes del hecho (esto es, que el ilícito penal se perpetró durante la noche y con el concurso de dos personas), así como el principio de lesividad, toda vez que, ante la negativa del agraviado de entregar dinero al acusado, lo redujo ocasionándoles equimosis en región frontal derecha, conforme es de verse del certificado médico legal de fojas nueve; por lo que, la pena impuesta por la Sala Superior, aun aplicando los criterios atenuantes y teniendo en consideración las condiciones personales del encausado, así como las circunstancias del delito, resulta ser ínfima, inobservando la pena legal a imponer, pues se afectó su integridad corporal; en consecuencia, este Supremo Tribunal es del criterio que corresponde incrementar la pena impuesta gradualmente y efectivizarla.

Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil doce, de fojas ciento treinta y cuatro, en el extremo que el impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, al sentenciado T.A.Q.E. por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de A.M.P.D. y, reformándolo: **IMPUSIERON** la pena de cinco años de pena privativa de libertad efectiva al sentenciado T.A.Q.E. la que deberá computarse desde el día de su captura; **MANDARON** Que, la Sala Penal Superior competente ordene su ubicación y captura; y los devolvieron.-

S.S

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

TELLOA GILARDI

NEYRA FLORES

CUADRO 17: MATRIZ DE CONSISTENCIA

CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRABADO, EN EL EXPEDIENTE N°01331-2010-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ 2019.

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOLOGIA
					INDICADORES	INDICES	
<p>-GENERAL.</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019?</p> <p>ESPECIFICOS.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las</p>	<p>-GENERAL.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019</p> <p>ESPECIFICOS.</p> <p>A. Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <p>Determinar calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Aporta en la metodología que mejore la calidad de las sentencias</p> <p>-Se dirige a las personas que tiene facultad de designar jueces.</p> <p>-Espacio que otorga al derecho a la crítica de sentencias.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y</p>	<p>-HIPÒTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><u>Tipo de Investigación.</u></p> <p>Cualitativo</p> <p><u>Nivel.</u></p> <p>No experimental.</p> <p><u>Universo o Población.</u></p> <p>Exp. N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01</p> <p><u>Muestra</u></p> <p>Exp. N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01 sobre Robo Agravado</p>

<p>partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>B. Respetto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--

